

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES ULTRALIGEROS Y SU MANTENIMIENTO PARA FRATERNIDAD-MUPRESPA. REF. PIC2024_31542.

VISTO:

PRIMERO: Que, en fecha 6 de agosto de 2024, fue publicado en el perfil de contratante de FRATERNIDAD-MUPRESPA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de la licitación para la contratación del suministro de ordenadores portátiles ultraligeros y su mantenimiento para FRATERNIDAD-MUPRESPA, con referencia PIC2024_31542.

SEGUNDO: Que a la licitación de referencia han presentado propuestas las siguientes empresas:

- INFOREIN, S.A.

- SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A.

Que tras la apertura del Sobre 1 “Documentación General” y el estudio de la documentación en él contenida, se concluye admitir a ambos licitadores.



TERCERO: Que, en virtud de lo establecido en el Anexo 1 “Ficha Particular de la Contratación” del Pliego de Condiciones Particulares, FRATERNIDAD-MUPRESA ha evaluado la aptitud de las propuestas técnicas admitidas, analizando a este efecto el cumplimiento de las prescripciones técnicas y, asimismo, ha valorado las ofertas aptas en base a los criterios cuantificables automáticamente con el siguiente resultado:

NIF: A78327350 INFOREIN, S.A.:

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

- Sostenibilidad Puntuación: 6
- Servicio de Mantenimiento Puntuación: 6
- Prestaciones del portátil Puntuación: 7
- Oferta económica Puntuación: 46.18

NIF: A25027145 SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A.:

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

- Sostenibilidad Puntuación: 6
- Servicio de Mantenimiento Puntuación: 6
- Prestaciones del portátil Puntuación: 23
- Oferta económica Puntuación: 45.63

El resultado de la evaluación de la aptitud y la valoración conforme a criterios cuantificables automáticamente puede consultarse en el informe que se adjunta como anexo 1. Igualmente, se adjuntan al presente acuerdo como anexo 2, las ofertas de criterios cuantificables automáticamente de los licitadores aptos.

CUARTO: Que, a la vista de la clasificación de las proposiciones aptas, realizada conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, ha resultado ser la mejor oferta y en consecuencia propuesta para la adjudicación la oferta que se indica a continuación.

Orden: 1º NIF: A25027145 SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A.

Propuesto para la adjudicación

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

Total criterios CCA: 80.63

Total puntuación: 80.63



Orden: 2º NIF: A78327350 INFOREIN, S.A.

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

Total criterios CCA: 65.18

Total puntuación: 65.18

QUINTO: Que, el licitador SERVICIOS MICROINFORMATICA S.A., ha presentado, conforme a lo establecido en la Parte General del Pliego de Condiciones Particulares, la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y solvencia, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el compromiso del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales y laborales durante la ejecución del contrato. Igualmente ha presentado la garantía definitiva contemplada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Por cuanto antecede, el órgano de contratación de FRATERNIDAD-MUPRESPA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 275, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar** el contrato a:

Orden: 1º NIF: A25027145 SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A.

Adjudicatario

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

Total criterios CCA: 80.63

Total puntuación: 80.63

2. **Comunicar este acuerdo** de adjudicación a todos los licitadores y **publicarlo** en el Perfil de Contratante de FRATERNIDAD-MUPRESPA integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
3. **Formalizar el contrato** dentro de los plazos establecidos para ello en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Por último, se deja constancia de la inexistencia de conflicto de intereses, tal y como puede consultarse en la declaración responsable relativa a la “ausencia de conflicto de intereses” realizada por este órgano de contratación.

Madrid, septiembre de 2024

Carlos Aranda Martín
Órgano de Contratación

(Acuerdo del órgano de contratación firmado con firma electrónica mediante certificado digital)



**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA AUSENCIA DE
CONFLICTO DE INTERESES**

D. DON CARLOS ARANDA MARTÍN, con D.N.I. número 3.777.360-R, actuando en calidad de órgano de contratación en el ámbito de la licitación para la contratación del suministro de ordenadores portátiles ultraligeros y su mantenimiento para FRATERNIDAD-MUPRESA con referencia PIC2024_31542 y a la vista de las empresas y/o profesionales que han concurrido a la presente licitación

DECLARA

Primero.- Estar informado de lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el **artículo 61.3** del **Reglamento financiero de la UE** respecto del **“conflicto de intereses”**: *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”*.
2. Que, a su vez, el **artículo 64** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, al tratar sobre la **“lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”**, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que, en este mismo sentido, el **artículo 23** de la **Ley 40/2015**, de 1 octubre, de **Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *“las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”*, siendo éstas:
 - a) *“Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
 - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*



- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.*
4. Que el **Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, prevé, entre otras, las siguientes **prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación**:

Art. 91.2: *“Los cargos anteriores¹ o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurren conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.”*

Art. 94.3: *“En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión”.*

¹ Miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales de las mutuas.



Segundo.- **Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores **y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** que pueda afectar al procedimiento de contratación y, en cuanto le sean de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los **artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.**

Tercero.- **Que se compromete, ante cualquier situación de conflicto de intereses y causa de abstención, a tomar las medidas oportunas al respecto.**

Cuarto.- El abajo firmante, **es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.